

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5340/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de la Hacienda Pública**

## Fecha de presentación del recurso

**19 de octubre del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**15 de febrero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“la informacion solicitada no se entrega al solicitante toda vez que solicite “COPIA DEL RECIBE DE NOMINA DE LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS de la servidor publico de nombre HERNANDEZ PALACIOS MARIA GUADALUPE quien se desempeña como SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL...” (SIC)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcialmente**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **5340/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5340/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** De manera oficial el día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142042222014040.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0485922.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5340/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere.** El 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5340/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de

referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5387/2022**, el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el

artículo 24.1 fracción **II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	27 de octubre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	10 de octubre de 2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

**La parte recurrente:**

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 5340/2022
- b) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 142042222014040;
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de número de oficio SHP/UTI/16161/2022
- d) Seguimiento de la solicitud de información 142042222014040, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- e) Monitoreo de la solicitud de información 142042222014040, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**El sujeto obligado:**

- a) Copia simple de oficio número SHP/UTI-18067/2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Copia del recibo de nomina de la primera quincena del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidos, de la servidor publico de nombre HERNANDEZ PALACIOS MARIA GUADALUPE quien se desempeña como SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL en la DELEGACION REGIONAL DE LA FISCALIA ESTATAL en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.” (SIC)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando de manera concreta lo siguiente:

Se informa que al ser información Fundamental se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica de la nómina del poder ejecutivo, donde podrá consultar las nóminas de su interés, por lo cual tendrá que leer las instrucciones o en su caso descargar la guía, para poder realizar dicha consulta.

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/>.



Lo anterior, que de conformidad al artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

**“Artículo 87**

(...)

**2.** Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente...”

Lo expuesto se informa dentro del término legal de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

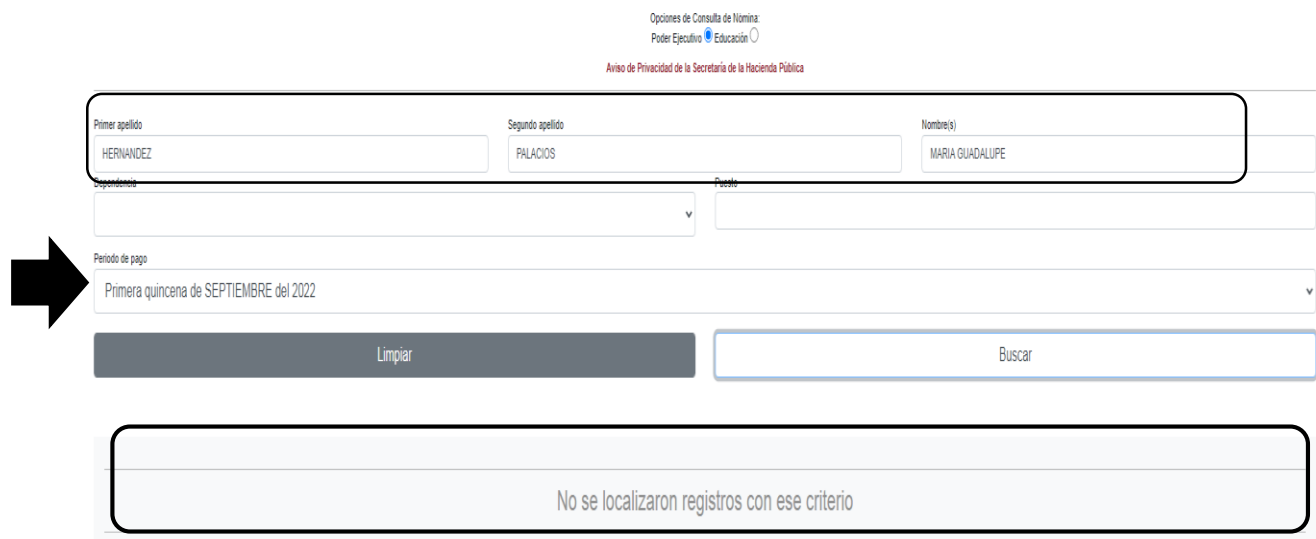
Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agravándose de lo siguiente:

*“la información solicitada no se entrega al solicitante toda vez que solicite “COPIA DEL RECIBO DE NOMINA DE LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS de la servidor público de nombre HERNANDEZ PALACIOS MARIA GUADALUPE quien se desempeña como SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL en la DELEGACION REGIONAL DE LA FISCALIA ESTATAL en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco” y el sujeto obligado me deriva a una pagina web a verificar la nomina, cuando mi solicitud es COPIA DEL RECIBO DE NOMINA siendo información distinta al que pretende entregar el sujeto obligado. en tal sentido no se esta entregando la información requerida por el solicitante.” (SIC)*

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que la información solicitada se encuentra en la liga proporcionada de manera inicial, advirtiendo a través de una captura de pantalla que de la misma se desglosa el recibo de nómina de la persona requerida.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que el mismo refiere que la información solicitada correspondiente al recibo de nómina de la C. Hernández Palacios María Guadalupe, se encuentra publicado en una liga electrónica proporcionada, indicando paso a paso como acceder a dicha información, no obstante, la ponencia instructora procedió a verificar que dicha información se encontrará dentro de dicho hipervínculo, advirtiendo que la misma no fue localizada, tal y como se observa a continuación:



Opciones de Consulta de Nómina:  
Poder Ejecutivo  Educación

Aviso de Privacidad de la Secretaría de la Hacienda Pública

Primer apellido: HERNANDEZ    Segundo apellido: PALACIOS    Nombre(s): MARIA GUADALUPE

Periodo de pago: Primera quincena de SEPTIEMBRE del 2022

Limpiar    Buscar

No se localizaron registros con ese criterio

Por lo anterior expuesto, y al no encontrar el recibo solicitado por la parte recurrente, se requiere al sujeto obligado para que ponga a disposición del ciudadano, la información solicitada, correspondiente al recibo de la C. Hernández Palacios María Guadalupe, de la primer quincena del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dicho recibo deberá ser entregado en versión pública y por ende atender a lo establecido en los Lineamiento Generales para la elaboración de versiones públicas.

1

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo

<sup>1</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2e/lineamientos\\_vesiones\\_publicas\\_070814.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2e/lineamientos_vesiones_publicas_070814.pdf)



ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5340/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

**KMMR/CCN**